

## DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR PARTICULARES. COMENTARIOS GENERALES A LOS TÍTULOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Raúl GONZÁLEZ-SALAS CAMPOS\*

Los tipos penales previstos en el título Vigésimo Primero denominado “Delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por particulares”, van referidos principalmente a la actuación que realizan las personas que solicitan se les procure o administre justicia, o cuando comparecen en calidad de testigos o peritos ante los órganos de justicia. El Estado que recibe a estas personas, desde el momento en que se les protesta para que se conduzcan con verdad, parte de la presunción de que son rectas, íntegras, honradas, o probas, y que dirán la verdad, ya que si mienten o la omiten, están amenazadas con penas. Es decir, en los seis capítulos del título, a través de estos delitos, denominados: “fraude procesal”, “falsedad ante autoridades”, “variación del nombre o domicilio”, “simulación de pruebas”, “delitos de abogados, patronos y litigantes” y “encubrimiento por favorecimiento”, se pretende que siempre que ocurra una persona ante algún órgano de justicia del Estado diga la verdad para no entorpecer la justicia.

Con esta amenaza de pena se pretende evitar que las autoridades de justicia caigan en errores jurisdiccionales.<sup>1</sup> Por esto se pretende sancionar —y muy severamente— aquellas conductas que hacen que las autoridades no conozcan la realidad sucedida por quienes trasladan los hechos a las

\* Academia Mexicana de Ciencias Penales.

<sup>1</sup> Son los instrumentos probatorios con los que los órganos pueden declarar el derecho, y si éstos no son los verdaderos, no brindarán ni satisfarán la justicia exigida por la sociedad.

autoridades, a través de documentos y testimonios falsos, o bien al emitir opiniones técnicas que no se corresponden con las máximas de experiencia. Estas conductas que arrojan una falsedad sobre los hechos —y que están previstas en los tipos penales—, están reflejadas en verbos que denotan su falacia: simular, alterar, inducir a error, faltar a la verdad, declarar falsamente, conducirse con falsedad, aportar testigos falsos, o lograr que éstos falten a la verdad, ocultar la verdad, negar, atribuirse datos falsos o distintos.

Este título también prevé conductas realizadas por los profesionales del derecho que igualmente afectan o ponen en peligro el que las autoridades judiciales conozcan la verdad y la oportunidad para declarar el derecho y la justicia con la verdad. Son delitos dirigidos a los abogados, patronos y litigantes, que pretende motivarlos a través de la amenaza penal para que no *abandonen* la defensa o negocio que se les haya encargado y hayan aceptado, así como para que *promuevan* las pruebas correspondientes. Por otra parte, también se pretende evitar el que *asistan* o *ayuden* a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio; y dejen de *alegar* hechos falsos, o se *apoyen* en leyes inexistentes o derogadas, y también evitar que *promuevan* medios de impugnación improcedentes, o *entorpezcan* el desarrollo del juicio.

Finalmente, este título prevé aquellas conductas consistentes en *encubrir* al autor o al partícipe de un delito, para que no se investigue su participación en el mismo.

El título vigésimo segundo regula los “delitos cometidos en el ejercicio de la profesión”. Tiene este título cinco capítulos que regulan los tipos penales llamados: “usurpación de profesión”, “abandono, negación y práctica indebida del servicio médico” y “requerimiento arbitrario de la contraprestación”.

Con estos delitos se pretende que el abogado brinde sus servicios eficazmente, con la profesionalidad que lo debe caracterizar. El derecho penal aquí pretende proteger a la comunidad para que reciba esos servicios de personas competentes y facultadas con la capacidad legitimada y certificada por el Estado a través de la licencia o permiso otorgado por éste.

Sanciona por una parte a quien se atribuya la calidad de profesionista sin serlo, ofreciendo o desempeñando dichos servicios.

Existen dos capítulos de este título que directamente giran en torno a la actividad médica y de salud. Por una parte, son delitos que se dirigen a quienes ejercen la profesión médica, sancionando el *abandono*, y la *negativa* de *prestar* dichos servicios cuando están frente a enfermos o lesiona-

dos, o cuando *habiéndose hecho cargo* del lesionado o del enfermo, dejan de prestarle el tratamiento, o bien *realizan o le practican* operaciones innecesarias, o *simulan* intervenciones que no son reales, o *intervienen* al paciente sin su autorización.

En este título se sanciona también aquellas conductas de los directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias, cuando *requieren* (o fuerzan) arbitrariamente la contraprestación por los servicios prestados en dichos centros o agencias, al *impedir la salida* del paciente, o al negarse a *entregar* al recién nacido, o bien *retardando* la entrega del cadáver.

Finalmente, se sanciona a los médicos y a los farmacéuticos que *suministran* o *surtan* medicinas nocivas o inapropiadas en perjuicio de la salud del paciente.

*Las penas.* Este Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se caracteriza por haber aumentado las penas considerablemente.

Artículo 310. 6 meses a 6 años de prisión y de 50 a 250 días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

- De 25 a 75 días multa cuando el valor de lo defraudado no exceda de 50 veces el salario mínimo cuando se pueda determinar su valor.
- Tres meses a 2 años 6 meses y de 75 a 200 días multa cuando el valor de lo defraudado exceda de 50, pero no de 500 veces el salario mínimo.
- Dos años 6 meses y de 75 a 200 días multa, cuando el valor de lo defraudado excede de 500 pero no de 5,000 veces el salario mínimo.
- De 5 a 11 años y de 500 a 800 días multa cuando el valor de lo defraudado exceda de 5,000 veces el salario mínimo.

Anterior. Artículo 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

X. Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido.

- Tres meses a 3 años o multa de 100 a 300 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de 500 veces el salario mínimo.
- Tres a 5 años y multa de 300 a 1,000 días cuando el valor de lo defraudado exceda de 5,000 pero no de 5,000 veces el salario mínimo.
- Cinco a 12 años y multa de 1,000 a 3,000 días si el valor de lo defraudado fuere mayor de 5,000 veces el salario mínimo.